



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475
 RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticaayvalores.com/>

Año: XI Número: 3 Artículo no.:127 Período: 1 de mayo al 31 de agosto del 2024

TÍTULO: La Investigación Suplementaria de Oficio y los principios del Proceso Penal Peruano.

AUTOR:

1. Máster. Luis Renato Rodríguez Casas.

RESUMEN: El estudio empleó un enfoque cualitativo y entrevistas con 9 expertos legales, entre ellos jueces, fiscales y abogados. Los resultados enfatizan la urgencia de regular investigaciones suplementarias para cerrar vacíos en información fiscal, garantizando consideración exhaustiva antes de decisiones judiciales. La propuesta busca modificar el artículo 346 inciso 5 del Código Procesal Penal a través de un proyecto de ley, buscando mejorar la integridad del proceso judicial.

PALABRAS CLAVES: investigación suplementaria de oficio, investigación fiscal, proceso penal.

TITLE: The Supplementary Ex-officio Investigation and the principles of the Peruvian Criminal Process.

AUTHOR:

1. Master. Luis Renato Rodríguez Casas.

ABSTRACT: The study used a qualitative approach and interviews with 9 legal experts, including judges, prosecutors, and lawyers. The results emphasize the urgency of regulating supplementary investigations to close gaps in tax information, guaranteeing exhaustive consideration before judicial decisions. The proposal seeks to modify article 346, paragraph 5 of the Criminal Procedure Code through a bill, seeking to improve the integrity of the judicial process.

KEY WORDS: Exofficio supplementary investigation, Fiscal investigation, Criminal proceedings.

INTRODUCCIÓN.

En la etapa intermedia del proceso penal peruano, el desafío probatorio radica en el inciso 5 del artículo 346 del Código Procesal Penal (CPP, 2004). Este inciso limita al juez de la investigación preparatoria para solicitar de oficio diligencias adicionales al requerimiento de sobreseimiento del fiscal, ya que solo la parte procesal puede objetarlo. Aunque el juez podría ordenar una investigación suplementaria si considera insuficiente la investigación actual, según el CPP, esta solicitud debería ser presentada por alguna de las partes involucradas.

Según Del Rio Labharte (2010), el juez de garantías solo puede ordenar una investigación suplementaria cuando alguna de las partes lo solicita expresamente. Si aprueba esta investigación, solo puede autorizar actos investigativos solicitados por las partes, siguiendo un procedimiento acusatorio. No tiene la autoridad para iniciar diligencias investigativas por su cuenta. Ore Guardia (2012) señala que la responsabilidad de presentar la acusación recae en el ministerio público y otros autorizados legalmente, implicando investigación y presentación de pruebas, el juez está prohibido de asumir estas funciones.

A nivel global, paradigmas normativos han dado lugar a reglamentos procesales que buscan la obtención de la verdad como fin del proceso penal, adoptando en muchos casos un enfoque garantista. Según Binder (2008), el sistema busca equidad entre las partes, evitando que el juez asuma un rol pasivo en la investigación. La investigación suplementaria, según el mismo autor, mejora el desarrollo del procedimiento y debería ser facultad del órgano jurisdiccional emitir disposiciones de oficio para evitar vacíos procesales y lograr un adecuado cierre del proceso. En países como Guatemala y Argentina, donde existen procedimientos similares, la investigación puede ser realizada por la judicatura sin participación de las partes, a diferencia de lo regulado en el Perú.

A nivel nacional, no se han establecido estándares para calificar la facultad investigativa y discrecional del juez durante la investigación adicional en el procedimiento penal. Según Avalos Rodríguez (2013),

ante la falta de potestades claras del fiscal y para evitar la impunidad, se recurre a la investigación suplementaria, instigada por solicitud de parte, pero no directamente por el juez. Esto crea incertidumbre si no hay oposición al sobreseimiento y se encuentra una investigación fiscal deficiente. La labor del fiscal en la etapa preparatoria es crucial, pero se observan deficiencias, especialmente en la recolección y selección de pruebas que pueden distorsionar la imparcialidad del proceso. La evaluación deficiente de la evidencia puede resultar en cargos injustos o débiles, socavando la autoridad del sistema judicial.

El problema central es la necesidad de implementar una investigación suplementaria de oficio en el proceso penal peruano. Se desglosa en problemas específicos: las funciones del Fiscal al solicitar un sobreseimiento, las funciones del Juez de Investigación Preparatoria al resolver esa solicitud, y los fundamentos para iniciar una investigación suplementaria tras el sobreseimiento.

Este estudio adquiere relevancia social al describir los principios procesales en el proceso penal, capacitando a la sociedad sobre sus derechos y principios protectores. Es beneficioso al justificar la investigación en términos del estado de derecho, al abarcar principios procesales que impactan más allá del ámbito legal, influyendo en la comunidad. Se exploraron los principios involucrados en las investigaciones suplementarias de oficio, concluyendo que no afectan negativamente las facultades esenciales de las partes del proceso penal.

El estudio de viabilidad e implementación de la investigación suplementaria automática u oficiosa en el sistema penal cuenta con antecedentes limitados. A nivel internacional, se destacan investigaciones relevantes. Bejarano (2014) examina el papel de los jueces ciudadanos en el sistema penal boliviano, señalando desafíos en su selección, especialmente para aquellos con menos formación educativa. El análisis se basa en entrevistas con jueces, fiscales, víctimas y acusados. Sánchez Lazcano y Zapata Durán (2022) abordan la fase oral de la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio mexicano, discutiendo medidas sugeridas por las partes, deficiencias procesales y condiciones para acuerdos

probatorios. Por otro lado, Batista Ojeda (2002) explora la compleja labor del fiscal en el proceso penal, destacando la creciente complejidad y alcance de sus funciones, en consonancia con los requisitos legales internacionales y constitucionales.

Por su parte, Giuliani (2017) examina las competencias del juez en un proceso penal en la jurisdicción de Buenos Aires, señalando que el tribunal puede ordenar una instrucción suplementaria antes del juicio oral para realizar acciones necesarias que no se hayan llevado a cabo o que sean posibles de realizar durante la audiencia. Esta facultad podría afectar la imparcialidad del tribunal, pero se ha superado de manera positiva por el Nuevo Código Procesal Penal (2004), según la ley 27063, que prohíbe al tribunal tener contacto previo con las pruebas recolectadas durante la instrucción.

Los antecedentes nacionales abordan el desempeño del fiscal bajo el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) por Aguilar Bazán (2017), quien identifica limitaciones en la eficacia, retrasos y debilidades en el cumplimiento de la ley. Se analizaron 77 carpetas de un total de 445, entrevistando a profesionales fiscales, jueces y abogados. Entre las limitaciones destacadas están la presentación de acusaciones sin pruebas suficientes y la falta de estrategia en la investigación, evidenciando un afán por obtener victorias sin justificación. Arévalo Vargas (2018) examina la influencia del enfoque inquisitivo en el sistema penal peruano, indicando que la investigación suplementaria se basa en el paradigma inquisitivo del código de procedimiento penal de 1991.

Por otro lado, Retamozo (2018) argumenta en su tesis sobre la falta de constitucionalidad de la investigación suplementaria dictaminada por el juez de investigación preparatoria en el distrito judicial de Huancavelica en 2016. Se destaca que esta investigación afecta el plazo razonable y no garantiza los derechos. Este fragmento aborda el principio del debido proceso, vital en la administración de justicia, siendo la principal garantía constitucional. La etapa intermedia del proceso penal, gestada por el órgano judicial, prepara la transición al juicio, archiva casos o aborda incidencias procesales.

Ortells Ramos (1997) destaca que esa etapa puede carecer de contenido específico y simplemente verificar el fin de la instrucción preliminar para pasar al juicio oral. En esta fase, se resalta la necesidad de preparar juicios correctamente y celebrarlos después de una diligencia adecuada. Se busca corregir los requisitos finales de la investigación, ajustándose a procedimientos formales para garantizar decisiones judiciales precisas. Binder (2008) menciona que tanto el juez como las partes buscan subsanar deficiencias para evitar errores que puedan invalidar el juicio.

La fase intermedia se enfoca en decisiones sobre el sobreseimiento, evaluación de la acusación, admisión de pruebas, corrección de irregularidades y resolución de cuestiones. El juez debe garantizar el principio de contradicción, permitiendo a las partes exponer argumentos y pruebas. Se destaca la distinción entre el juez y la entidad acusadora, fundamental en el sistema acusatorio.

Ferrajoli (1995) señala la necesidad de un juez imparcial para evaluar y decidir sobre la admisión de la acusación. El Código Procesal Penal otorga al juez el liderazgo en la fase intermedia, donde el fiscal debe decidir sobre la presentación de acusación o sobreseimiento en un plazo máximo de 15 días (artículo 344 del CPP). El sobreseimiento ocurre en diversas circunstancias, y si se solicita, se notifica a las partes para que presenten objeciones fundamentadas en un plazo de 10 días. Posteriormente, se realiza una audiencia donde las partes exponen sus argumentos, y se debate sobre la solicitud de sobreseimiento presentada por el fiscal. Este texto aborda las diferencias y similitudes en la aplicación de la investigación suplementaria en el proceso penal en distintos países, así como sus implicaciones en el sistema judicial.

En Perú, se destaca que la investigación suplementaria se realiza durante la etapa intermedia del proceso penal. El fiscal tiene la responsabilidad principal de investigar el delito y presentar la acusación formal, mientras que el órgano jurisdiccional protege los derechos fundamentales y lleva a cabo el juicio. Si la investigación inicial está incompleta, el fiscal superior debe tomar medidas correspondientes para completarla. Además, se menciona la posibilidad de realizar actos de

investigación solicitados por la víctima, con el riesgo de que el juez ordene su ejecución si el fiscal se niega. Esta investigación suplementaria se evalúa en la audiencia de la etapa intermedia para decidir sobre el contenido del sobreseimiento.

En Guatemala, la instrucción suplementaria se lleva a cabo durante el juicio, y es responsabilidad del órgano jurisdiccional, no del perseguidor del delito. Durante esta fase, se realizan acciones como tomar declaraciones de testigos ausentes en el juicio, anticiparse a operaciones periciales, y llevar a cabo actos probatorios difíciles de realizar en la audiencia.

En Argentina, el Ministerio Fiscal puede solicitar al juez la apertura de la instrucción para investigar un delito sujeto a persecución penal. Durante esta etapa, las partes pueden proponer diligencias, y la duración de la instrucción está regulada por plazos específicos. En Buenos Aires, la etapa de juicio comienza una vez que se recibe e integra la causa en el Tribunal. Se lleva a cabo un sorteo para designar al juez que presidirá el debate, y se notifica a todas las partes sobre la conformación del Tribunal. Durante esta fase, se citará a las partes a juicio y se establecerá una audiencia preliminar para tratar los asuntos relacionados con posibles instrucciones adicionales.

En todos estos contextos, se destaca que tanto el fiscal como el juez tienen responsabilidades en la realización de investigaciones suplementarias, las cuales representan acciones adicionales realizadas por el Ministerio Público una vez que han completado sus diligencias iniciales. La aprobación del juez es fundamental para llevar a cabo estas investigaciones consideradas pertinentes.

DESARROLLO.

Metodología.

Este estudio se enfoca en una investigación cualitativa de tipo básica, con un enfoque exploratorio. Se analizó la etapa intermedia del proceso penal en Perú, centrándose en la viabilidad y la importancia de la investigación suplementaria de oficio por parte de las autoridades judiciales. La metodología utilizada se basó en la recopilación de información y la identificación de antecedentes generales, así

como en la ubicación de aspectos relevantes para explorar tendencias y posibles relaciones entre las categorías investigadas (Bernal et al., 2014).

Las categorías identificadas se dividen en tres áreas principales: las funciones del fiscal, las funciones del juez y los fundamentos de la investigación suplementaria. Estas categorías y subcategorías permitieron crear una matriz de categorización para organizar la información recopilada. El escenario de estudio incluyó el Poder Judicial, el Ministerio Público y las oficinas legales de abogados especializados en Trujillo. Se seleccionaron participantes con conocimientos en derecho procesal penal, evaluando su contribución en relación con la investigación suplementaria de oficio durante la Etapa Intermedia del proceso penal. La investigación se fundamenta en comprender realidades subjetivas y se basa en el análisis cuidadoso de los resultados obtenidos para discutirlos en relación con los objetivos planteados.

Este estudio empleó diversas técnicas e instrumentos de recolección de datos para abordar la problemática investigada. Se utilizó el método de la entrevista y el análisis documental como herramientas principales. Se diseñó una guía de entrevista semi estructurada con nueve preguntas abiertas relacionadas con los objetivos de la investigación, permitiendo recabar información relevante sobre las categorías y subcategorías estudiadas; además, se llevó a cabo un análisis documental basado en cuatro documentos de relevancia jurídica relacionados con la investigación suplementaria de oficio en el proceso penal en Perú.

El método de análisis de la información se basó en un enfoque mixto inductivo-deductivo, combinando procedimientos de inducción y deducción. Este enfoque se utilizó en la recopilación de datos, la construcción del marco teórico, la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

Resultados.

Se realizaron entrevistas a un grupo de 9 especialistas penales, entre jueces, fiscales y abogados de la defensa, para que se pronuncien sobre la problemática de la presente investigación. El fin de la misma,

fue obtener una respuesta directa de los entrevistados, para que con sus experiencias y sus criterios particulares opinen sobre la investigación suplementaria; de esta manera, se obtuvieron como resultados lo siguiente:

- 1) Los entrevistados señalaron de manera concisa que el Sistema Procesal Penal existente actualmente en el Perú es el Acusatorio con rasgos adversariales.
- 2) En relación con los principios: Acusatorio y Legalidad. Los entrevistados señalan que en el proceso penal peruano existe la división de poderes entre los sujetos procesales, y no existencia de penal sin acusación fiscal; así mismo, el principio de legalidad se ve relativizado, cuando existe un vulneración o conflicto con las garantías constituciones.
- 3) Existe posturas divididas entre los entrevistados en relación con la facultad del Juez de Investigación Preparatoria de poder actuar en contra del texto legal. Por una parte, unos son tajantes al manifestar que el juez no puede realizar ello, ya que estaría prevaricando; sin embargo, otros mencionan que sí podría actuar a través de un control constitucional, al verse vulnerados derechos constitucional, pero dicha decisión tendría que ser debidamente motivada.
- 4) Los entrevistados en su mayoría manifiestan que el Juez de Investigación Preparatoria dispone una investigación suplementaria a pedido de parte, según lo regulado en el Código Procesal Penal.

En cuanto a las categorías identificadas:

Funciones del fiscal.

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la

independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Para Siccha (2007), el rol o papel que juega el Fiscal en la investigación preparatoria es protagónico y fundamental, pues de su profesionalismo depende que la investigación cumpla sus fines, cual es preparar el juicio oral. Sin investigación preparatoria adecuada no es posible juicio oral, pues en la etapa intermedia se pone a prueba la investigación realizada, y en su caso, la acusación puede ser observada y vedada para dar origen a un juicio oral. Si en la investigación preparatoria no se realiza, recaba y reúne las evidencias suficientes sobre la comisión del delito, así como las que vinculen al imputado con aquel delito, será imposible acusar al sospechoso, abriendo la puerta a la impunidad, y por ende, a la deslegitimación de la administración de justicia penal ante los ciudadanos de a pie.

En suma, el Fiscal no sólo es titular del ejercicio de la acción penal, sino sobre todo, se constituye en el conductor o director de la investigación desde su inicio como lo dispone el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado. Ello tiene su leif motiv o fundamento en el hecho concreto que también es responsable de la carga de la prueba en el juicio oral y público; así mismo, otras de sus funciones primordiales es el de controlar la legalidad de las actuaciones policiales, pero no como observador o “notario” de la diligencia, sino señalando a los efectivos policiales la forma y el cómo realizarlo. El objetivo es que en la eventualidad que haya juicio, las diligencias o actos de investigación efectuados por personal policial no sean declarados ineficaces por lesionar derechos fundamentales, por ejemplo.

Cuando el Fiscal, en los supuestos ya apuntados encargue a un efectivo de la Policía Nacional la realización de determinada diligencia, debe indicarle la forma de proceder, y sobre todo, debe indicarle la finalidad que se busca con la realización de la diligencia. Aquí resulta fundamental reiterar, que al único que le interesa que los actos de investigación y los medios de prueba recolectados en la

investigación preparatoria no sean cuestionados ni declarados ineficaces en el proceso penal es al Fiscal; pues si ello sucede, puede quedarse lamentablemente hasta sin caso.

En el transcurso del proceso penal, el fiscal, como el perseguidor del delito, está obligado a obrar con integridad, respetando las garantías constitucionales. Todos los entrevistados, ya sean jueces, fiscales o abogados, han enfatizado este aspecto. Los abogados de la defensa recalcan que el rol del fiscal no se limita a investigar; también implica analizar de manera exhaustiva y objetiva los resultados obtenidos, ofreciendo conclusiones precisas basadas en la evidencia reunida. Esto abarca no solo la recolección de pruebas, sino también el respeto a los derechos de los acusados, incluyendo el otorgamiento de salvoconductos cuando corresponda.

Los fiscales, como representantes de la sociedad, subrayan la necesidad de llevar a cabo una investigación fiscal rigurosa, imparcial y sólida, conforme a los estándares como los establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sentencias judiciales relevantes. Si la investigación preparatoria es insuficiente, se puede realizar una investigación adicional para aclarar los hechos, lo que permita al fiscal emitir un requerimiento adecuado.

El deber de diligencia exige que el fiscal actúe activamente y en tiempo oportuno para evitar la pérdida de pruebas o retrasos innecesarios. Se han establecido límites temporales para las diligencias, aunque se considera que deben ajustarse a cada caso. La investigación exhaustiva es esencial para iniciar y continuar el proceso y para sancionar a los responsables. El fiscal debe actuar proactivamente, utilizando todos los recursos disponibles para asegurar la evidencia y proceder con prontitud dentro de plazos razonables.

Los magistrados enfatizan la importancia de la objetividad para el fiscal durante la investigación, llevando a cabo actos urgentes, recopilando pruebas de ambas partes, y en algunos casos, considerando soluciones alternativas de conflictos.

Durante la etapa intermedia, los abogados consideran crucial el papel del Ministerio Público. El fiscal debe emitir una disposición fiscal con la evidencia recolectada, presentando una acusación si hay pruebas suficientes o solicitando el sobreseimiento de ser necesario. El fiscal puede pedir el sobreseimiento si se cumplen los requisitos legales, participando en una audiencia preliminar para discutir y decidir al respecto.

Los fiscales coinciden en que el requerimiento de sobreseimiento debe cumplir con los requisitos formales y sustanciales establecidos en el Código Procesal Penal, considerando los supuestos establecidos en el apartado 344, donde se detallan las condiciones para solicitar el sobreseimiento.

Supuestos de sobreseimiento:

- El imputado no cometió el acto que es objeto del caso o no puede ser atribuido a él.
- El acto imputado no es un delito o está justificado, exculpado o no es punible.
- La acción penal ya ha prescrito.
- No hay posibilidad razonable de obtener nueva evidencia para la investigación y no hay pruebas suficientes para solicitar el enjuiciamiento del imputado de manera fundamentada.

Funciones del Juez.

El Juez de Investigación Preparatoria cumple con la función de garantizar el respeto irrestricto de los derechos de los sujetos procesales durante la investigación. Sin que se deba perder de vista el siguiente pronunciamiento: “Si bien es el Fiscal quien dirige en toda su extensión la Investigación Preparatoria, en lo que respecta a su contenido, desarrollo y culminación, con arreglo al principio acusatorio, no es menos cierto que el Juez de la Investigación Preparatoria, no revela una mera posición decorativa, sólo para garantizar la jurisdicción a las partes del proceso, sino que muchas decisiones de importancia en la Investigación Preparatoria ameritan necesariamente de una resolución jurisdiccional autoritativa debidamente motivada (Freyre & Alonso, 2014).

Corresponde al Juez de la investigación preparatoria, entre otras funciones (323 C.P.P), el hacer efectivo los derechos del imputado y demás personas sobre los que recaen medidas limitativas de derechos o requerimientos del Fiscal; le compete controlar el plazo de las diligencias preliminares, cuando resulte excesivo y pronunciarse sobre los requerimientos de parte del Fiscal sobre las medidas limitativas (Siccha, 2007); así mismo, le corresponde confirmar o reexaminar la procedencia de una diligencia solicitada por un sujeto procesal y denegada por el Fiscal; controlar el plazo de la investigación formalizada, pudiendo ordenar su conclusión; en cuyo caso, el Fiscal tiene 10 días para pronunciarse ya sea solicitando el sobreseimiento o formalizada acusación; autorizar la constitución de las partes; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada, etc. Por las mismas funciones que se le asigna al Juez de la investigación preparatoria en el modelo acusatorio, nada se opone que también se le etiquete como Juez de garantías.

Durante la etapa intermedia, el juez tiene la crucial responsabilidad de mantener la paridad entre los involucrados en el proceso judicial, resguardando las garantías fundamentales. Este juez de garantías, como señalan los abogados de la defensa, debe evaluar las solicitudes de las partes, incluyendo la acusación, defensas técnicas y posibles sobreseimientos junto con sus objeciones; además, debe revisar los medios de prueba para asegurar su relevancia, utilidad y pertinencia en el caso, admitiendo aquellas pertinentes para el juicio oral. Los fiscales señalan que el juez en esta etapa debe garantizar que el requerimiento presentado por el Ministerio Público cumpla con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, incluso llevando a cabo controles de oficio si las partes no lo solicitan. Los jueces agregan que este control abarca aspectos como el tipo penal invocado, la pena solicitada, la admisión de pruebas y la resolución de excepciones, entre otros aspectos.

Todos los entrevistados coinciden en los principios que los jueces deben considerar en esta etapa del proceso penal, tales como igualdad, contradicción, oralidad, imparcialidad, inmediación, unidad y concentración. Estos principios buscan garantizar la imparcialidad y justicia en la resolución de

disputas, evitando cualquier tipo de prejuicio o favoritismo; es esencial, que un juez sin intereses personales o vínculos con el caso tome decisiones para asegurar equidad y transparencia en el proceso judicial. La resolución judicial debe ser clara, objetiva y en consonancia con la legislación pertinente.

Fundamentos de la Investigación Suplementaria.

La investigación suplementaria de oficio en el proceso penal peruano se refiere a la posibilidad de que el juez, de manera autónoma y sin estar supeditado a las partes, ordene la realización de diligencias de investigación adicionales para esclarecer los hechos del caso.

Actualmente, en Perú rige un sistema acusatorio mixto, en donde la investigación penal está a cargo del Ministerio Público, mientras que el juez se limita a dirigir el debate e impartir justicia; sin embargo, en algunos casos existe el riesgo de que las pruebas aportadas por fiscalía y defensa no sean suficientes o completas para determinar con certeza los hechos.

La investigación suplementaria de oficio le daría al juez la facultad de disponer medidas de prueba complementarias (peritajes, careos, inspecciones, entre otros) para subsanar vacíos probatorios. Estaría acotada a casos puntuales y se activaría en base a criterios objetivos como delito grave, contradicciones o insuficiencia probatoria. El objetivo es garantizar la obtención de todos los elementos necesarios para resolver con apego a derecho e impartir justicia. Su incorporación requeriría ajustes normativos y recursos para ejecutar de manera imparcial estas diligencias por parte del órgano jurisdiccional.

Tras revisar los resultados anteriores sobre el ejercicio adecuado de las funciones fiscales y jurisdiccionales en el proceso penal, nos adentramos en el meollo del asunto: la capacidad del juez para ordenar, de manera independiente, una investigación adicional ante una investigación fiscal insuficiente.

Los abogados defensores han expuesto visiones divergentes sobre esta cuestión. Uno argumenta que el código procesal penal solo concede a las partes procesales, a través de su oposición al sobreseimiento, la facultad de requerir una investigación suplementaria; no obstante, otros señalan, que

durante la audiencia de control de sobreseimiento, el juez puede ordenar tal investigación si considera que la fiscalía no ha realizado una investigación suficiente o completa. Esto tiene como fin asegurar que se lleven a cabo todas las diligencias necesarias para llegar a una decisión justa y bien fundamentada, aportando pruebas adicionales o aclarando aspectos pendientes.

Se ha hecho hincapié en el uso excesivo e innecesario de esta facultad, lo que afecta la imparcialidad del juez. Se destaca que esta facultad debe usarse de manera excepcional, en situaciones donde exista poca información vinculante al imputado o cuando circunstancias ajenas al proceso dificulten la obtención de información necesaria.

Se han mencionado casos donde el juez ha ordenado investigaciones suplementarias debido a la falta de diligencia por parte de la fiscalía, prolongando el proceso a pesar de los esfuerzos realizados, lo que afectó la imparcialidad judicial. Los representantes del Ministerio Público tienen opiniones divididas: algunos afirman que la solicitud de sobreseimiento debe provenir de alguna de las partes, principalmente el demandante civil, mientras que otros mencionan el control difuso de los magistrados, especialmente en la protección de la víctima, convalidado por la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema.

Se ha señalado, que según el Pleno Jurisdiccional Distrital en Material Penal y Procesal Penal de Huancavelica, si el juez observa deficiencias en la recolección de pruebas por parte de la fiscalía, debe ordenar una ampliación suplementaria de la Investigación Preparatoria, permitiendo tener una mejor perspectiva del proceso y garantizar los derechos de la víctima.

En resumen, existe controversia sobre si el juez puede disponer, de oficio, una investigación adicional. Algunos opinan que esta opción solo puede ser solicitada por el agraviado, mientras que otros sostienen que el juez puede hacerlo si la investigación es insuficiente y falta la realización de diligencias relevantes para el caso.

CONCLUSIONES.

Primero, se determina la necesidad de una investigación suplementaria de oficio y propone modificar el artículo 346 inciso 5 del Código Procesal Penal para establecer criterios específicos en lugar de una discrecionalidad absoluta; esto busca asegurar la transparencia y la equidad en el proceso penal, abogando por un enfoque proactivo para evitar la impunidad y garantizar una motivación adecuada en la resolución del proceso.

Segundo, la diligencia fiscal se guía por el principio de probidad, asegurando las garantías constitucionales, buscando la verdad, defendiendo los derechos de los ciudadanos y persiguiendo los delitos. Va más allá de la acusación, garantizando la imparcialidad, objetividad y legalidad en cada fase del proceso; además, la Fiscalía contribuye al sistema de justicia penal, construyendo casos sólidos y presentando pruebas, que respalden sus requerimientos, mejorando así, la eficacia del sistema judicial.

Durante la etapa intermedia del proceso penal, el juez tiene la responsabilidad de analizar críticamente la evidencia presentada por la fiscalía y la defensa. Esto incluye tomar decisiones sobre si llevar el caso a juicio y resolver aspectos procesales fundamentales; además, debe garantizar la legalidad en la obtención de pruebas y velar por los derechos de las partes involucradas.

Aunque la Constitución asigna al Ministerio Público la protección de la legalidad, esto no excluye la capacidad del Poder Judicial o del Tribunal Constitucional para corregir acciones arbitrarias. Si el trabajo fiscal es insuficiente, con falta de evidencia o aspectos relevantes omitidos, se establece que el juez debe intervenir. Esta intervención implica que el juez, actuando de manera imparcial y objetiva, debe llevar a cabo una investigación adicional para recopilar la evidencia necesaria que permita tomar decisiones justas e informadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aguilar Bazán, L. (2017). desempeño del fiscal como director de investigación del delito bajo el nuevo Código Procesal Penal. Revista Ciencia y tecnología, Vol.13 (1), p.99
2. Arévalo Vargas, M. A. (2018). Investigación suplementaria y la vulneración del derecho al plazo razonable en el distrito judicial de Huaura-año 2016.
3. Avalos Rodríguez, C. C. (2013). La decisión fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal. Primera Edición. Lima.
4. Batista Ojeda, M. (2002). Ponderación de intereses: compleja labor del fiscal en el proceso penal. Editorial Universitaria de la República de Cuba, p. 341.
5. Bejarano, G. (2014). Rol y funciones de los jueces ciudadanos en el sistema penal boliviano desde el enfoque psicológico. Revista IUS, Vol.8 (34), p.166-181.
6. Bernal, C., et al. (2014). Fundamentos de investigación. México: Pearson Educación (Disponible en Biblioteca Virtual ULA, colección Pearson).
7. Binder M., A. (2008). Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires: Ediar. https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6885/mod_resource/content/1/Introducci%C3%B3n-al-derecho-Procesal-Penal.-Binder.pdf
8. Código Procesal Penal de 2004 (2004, 29 de julio). Ministerio de Justicia. Decreto Legislativo N° 957. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/#:~:text=Mediante%20el%20Decreto%20Legislativo%20957,Est%C3%A1%20dividido%20en%20dos%20partes>
9. Constitución Política del Perú de 1993 (1993, 29 de diciembre) Congreso Constituyente Democrático. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
10. Del Rio Labarthe, G. del. (2010). La acción civil en el Nuevo Proceso Penal. Derecho PUCP, (65), 221-233. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.010>

11. Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.
12. Freyre, P. C., & Alonso, R. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Editora RODHAS, 2.
13. Giuliani, G. (2017). ¿Cuál es el alcance de las facultades del juez en lo atinente a la adquisición, producción y valoración de la prueba en el proceso penal de la provincia de Buenos Aires?
14. Ore Guardia, A. (2012). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
15. Ortells Ramos, M. (1997). *El proceso penal abreviado*. Granada: Comares.
16. Retamozo, H. (2018). *La inconstitucionalidad de la investigación suplementario dispuesta por el juez de investigación preparatoria dentro del distrito judicial de Huancavelica 2016 (tesis de grado)*. Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.
17. Sánchez Lazcano, J., & Zapata Durán, R. W. (2022). La fase oral de la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio. *Revista de ciencias sociales (Valparaíso)*, (80), 57-87.
18. Siccha, R. S. (2007). *Conducción de la investigación y Relación del Fiscal Con la Policía en el nuevo Código Procesal Penal*. JUS-Doctrina N° 3, Grijley.

DATO DEL AUTOR.

1. Luis Renato Rodríguez Casas. Magíster en Derecho con Mención en Derecho Penal: Universidad Privada Antenor Orrego. Docente en la Universidad César Vallejo y Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo. Institución de afiliación: Universidad César Vallejo. Correo electrónico: lrodriguezca01@ucvvirtual.edu.pe ORCID: orcid.org/0000-0001-9725-3001

RECIBIDO: 20 de enero del 2024.

APROBADO: 19 de febrero del 2024.